

SESIÓN 1° EXTRAORDINARIA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO
2020 - 2024**

En el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, en Sesión 1° siendo las 09:00 horas del día 09 de Enero de 2023 y encontrándose reunidos en las Oficinas que ocupan esta Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, ubicadas en 1° Piso de la Dirección General de la Consejería Jurídica, en Calle Francisco I. Madero, Número 4, Colonia Nacoza, Código Postal 43800, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo; los integrantes del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Hidalgo; en este sentido se encuentra debidamente notificados y convocados el L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Director de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, Secretaria General Municipal e Integrante del Comité de Transparencia; y el Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Secretario de la Contraloría Interna e Integrante del Comité de Transparencia; así como el Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quienes en uso de las facultades que les confieren los Artículos 6 Inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 4 Bis Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Artículo 26 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; artículo 101 segundo párrafo, 109, 111, 113 fracción XII, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 BIS, párrafo tercero fracción I; 1, 4 fracción XIV, 25 fracción VI, 99 segundo párrafo, 106, 107, 111, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo; 17, 18, 19, 20, 49, 50, 54 al 57 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo y demás aplicables al caso en concreto, realizan la presente sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de Lista.
2. Designación y Toma de Protesta del Mtro. Marcos Manuel Sánchez Guray, Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, como Integrantes del Comité de Transparencia, con la finalidad de formar parte del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo 2020 – 2024.
3. Verificación de Quórum e Instalación Legal del Comité.
4. Aprobación del Orden del Día.
5. Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, lo anterior por contar con información que COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE, decretada por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; con respecto de la Solicitud de Información con Folio 13022500011222 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/100/2022.
6. En caso de CONFIRMAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA se procede a la elaboración de la PRUEBA DE DAÑO, lo anterior con fundamento en el artículo 99, 101, 102, 106 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.
7. Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, lo anterior por contar con información que COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE, decretada por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; con respecto de la Solicitud de Información con Folio 13022500011322 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/101/2022.
8. En caso de CONFIRMAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA se procede a la elaboración de la PRUEBA DE DAÑO, lo anterior con fundamento en el artículo 99, 101, 102, 106 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.
9. Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, lo anterior por contar con información que COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA

SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE, decretada por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; con respecto de la Solicitud de Información con Folio 13022500011422 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/102/2022.

10. En caso de CONFIRMAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA se procede a la elaboración de la PRUEBA DE DAÑO, lo anterior con fundamento en el artículo 99, 101, 102, 106 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.
11. Manifestación de los Acuerdos Tomados.
12. Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procede al desahogo del orden del día:

1. Pase de Lista:

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	Presente
Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, Integrante del Comité de Transparencia	Presente
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	Presente
Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, Secretario de Seguridad Ciudadana	Presente

2. Designación y Toma de Protesta del Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, como Integrantes del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo 2020 – 2024

En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"Derivados de los diferentes cambios que se han suscitado dentro de la Administración Pública Municipal y con la necesidad de contar con una debida integración de este Órgano Colegiado, es por eso que nos vemos en la necesidad de realizar la sustitución de algunos de integrantes, razón por la cual, en este acto se designa y se toma protesta al nuevo integrante, quedando de la manera siguiente:

INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO
2020 – 2024

Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay
Secretario de Seguridad Ciudadana

3. Verificación de Quórum e Instalación Legal del Comité:

En vista de que se encuentra presente la **TOTALIDAD** de los Integrantes Convocados del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se declara la existencia de **QUÓRUM LEGAL** e instalado el Comité, por lo tanto, los asuntos y acuerdos aquí tomados serán de aplicación obligatoria al caso en concreto, para presentes y ausentes.

4. Aprobación del Orden del Día

Se pone a disposición de los Integrantes Convocados del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Solicitud de CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN RESERVADA, así como la solicitud de Información con Folio 13022500011222 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/100/2022.

Solicitud de CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN RESERVADA, así como la solicitud de Información con Folio 13022500011322 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/101/2022.

Solicitud de CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN RESERVADA, así como la solicitud de Información con Folio 13022500011422 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/102/2022.

A lo cual los Integrantes Convocados del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **APRUEBAN** en cada uno de sus puntos el **ORDEN DEL DÍA**.

5. **Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, lo anterior por contar con información que COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE, decretada por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; con respecto de la Solicitud de Información con Folio 13022500011222 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/100/2022.**

En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"Como se desprende del oficio número SSC/3197/2022, de fecha 20 de diciembre de 2022, el Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada, es quien solicita la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN como RESERVADA, lo anterior por contar con información que COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE, en cumplimiento al artículo 1, 4, 24 fracción VI, 101 segundo párrafo, 109, 111, 113 fracción I y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 fracción XIV, 25 fracción VI, 99 segundo párrafo, 106, 107, 111, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, mismos que en este acto daré lectura:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

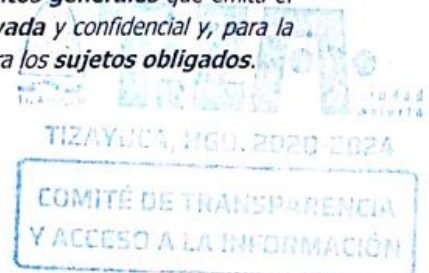
Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: ... VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; ...

Artículo 101. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: ... La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. **Artículo 109.** Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

TIZAYUCA

Palacio Municipal s/n
Tel. 01 241 462 770
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 241 462 770
TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx



Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: **I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**...

Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Hidalgo, es reglamentaria de los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y los municipios.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... **XIV. Información reservada:** Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público, considerada dentro de las hipótesis que señala el Artículo 113 de la Ley General. ...

Artículo 5. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales debidamente ratificados por el Estado mexicano, la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, la Ley General y la presente Ley; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley General y la presente Ley.

Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: ... **VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;** ...

Artículo 99. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: ... La información clasificada como reservada, según el artículo 111 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Artículo 106. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada. En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 107. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.



Artículo 111. Se podrá clasificar como información reservada, aquella que se encuentre en los supuestos previstos por el artículo 113 de la Ley General, en lo relativo y aplicable.

Artículo 112. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Ahora bien, atendiendo exclusivamente el motivo o causa de la reserva, debemos de desglosar la causal que origina la petición, para lo cual se base en lo señalado en el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a su letra dice (SIC): **"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; ..."**

La causal señala que la información se puede clasificar como reservada toda aquella que comprometa la seguridad pública y esta cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

Para lo cual se da el uso de la voz al Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, en su calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada, a quien se le solicite motivo del porque se considera solicitar la RESERVA en el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se le concede el uso de la voz al Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, en su calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien manifiesta:

Atendiendo lo señalado por el Presidente de este Comité de Transparencia, la causa principal de fundamentar la clasificación de reserva, en términos del artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a su letra dice (SIC): **"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; ..."**, por lo que hace a la respuesta señala con el numeral 2, mismo que a su letra dice (SIC): **"... 2. Actualmente, ¿Cuántos elementos con funciones de seguridad pública integran la institución policial dependiente de su Municipio? La respuesta también deberá distinguir y diferenciar con claridad, la cantidad de elementos que actualmente se encuentran en funciones operativas y administrativas. R. A continuación se presenta la información relativa al estado de fuerza. Se solicita al comité de transparencia reservar esta información en virtud de que es estratégica para garantizar la seguridad y la paz de municipio. ..."**, en ese sentido el solicitante requiere el número de elementos con funciones de seguridad pública operativos y administrativos, que integran la Secretaría de Seguridad Ciudadana, considero reservar dicha información en virtud que la entrega de esta información, vulnera la capacidad de despliegue y operación, así como el destino final de su propósito (seguridad), en consecuencia, al realizar un análisis de dicha información por parte de los miembros de la delincuencia organizada, el municipio quedaría expuesto, ya que la difusión de dichos datos permiten conocer algunas de las estrategias adoptadas institucionalmente para velar por la seguridad de las y los ciudadanos, así como la de los servidores públicos, por lo que puede ponerse en riesgo su vida, seguridad y salud; por ende, las labores implementadas para el combate a la delincuencia, en consecuencia, se advierte un riesgo real, de igual manera la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el párrafo cuarto del artículo 110, mismo que a su letra dice (SIC): **"Artículo 110. Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. ... Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema."**, y el artículo 109 de la misma ley mismo que a su letra dice (SIC): **"Artículo 109. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, suministrarán, consultarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, al Sistema Nacional de Información. ..."**

En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

TIZAYUCA

Palacio Municipal s/n
Caj. Central
Tizayuca, Hidalgo
CP 42500
Tel. (52) 52 7761
TizayucaMpío
tizayuca.gob.mx



Una vez lo expresado por el Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, en su calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, las causas que dan origen a la solicitud de reserva de la información, atendiendo el estricto sentido de la norma, son suficientes para emitir un voto a favor, ya que en los supuestos señalados, son suficientes para acreditar lo señalado en el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se le concede el uso de la voz a la Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"Sumado a lo expresado por el Presidente del Comité y analizando las manifestaciones realizadas por el Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, en su calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada me gustaría agregar los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, emitidos por el SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, el Décimo Octavo, señala lo siguiente: **"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. ... Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones."**, en ese sentido estamos completamente de acuerdo que el hacer público el número de elementos con funciones de seguridad pública operativos y administrativos, que integran la Secretaría de Seguridad Ciudadana, vulnera la capacidad de despliegue y operación, así como el destino final de su propósito (seguridad), en consecuencia, al realizar un análisis de dicha información por parte de los miembros de la delincuencia organizada, el municipio quedaría expuesto, ya que la difusión de dichos datos permiten conocer algunas de las estrategias adoptadas institucionalmente para velar por la seguridad de las y los ciudadanos, lo cual a consideración y atendiendo lo estipulado por la normatividad aplicable es prudente confirmar la clasificación de INFORMACIÓN RESERVADA."

Se le concede el uso de la voz al Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"Analizando lo expresado por mis antecesores no omito mencionar que nuestro Código de Ética de la Administración Pública del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, publicada el pasado 17 de junio de 2022, en su numeral 10 fracción el cual a su letra dice (SIC): **"Artículo 10. Información pública. Las personas servidoras públicas que tienen bajo su responsabilidad Información pública deberán conducir su actuación conforme al principio de transparencia; asimismo, tendrán la obligación de resguardar la documentación e información que generen. De forma enunciativa, más no limitativa, ésta regla se vulnera cuando las personas servidoras públicas incurren en alguno de los siguientes supuestos: ... VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada; ..."**, razón por la cual exhorto al Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, en su calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada resguarde y evita la difusión del número exacto de elementos con funciones de seguridad pública operativos y administrativos, que integran la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ya que considera pertinente que este Comité confirme la clasificación de INFORMACIÓN RESERVADA."

Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del Presidente del Comité de Transparencia e Integrantes del Comité de Transparencia, razón por la cual en este acto se procede a realizar la votación en el sentido de CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	A favor
Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, Integrante del Comité de Transparencia	A favor
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	A favor
Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, Integrante del Comité de Transparencia	A favor

Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD**:

ÚNICO. Se **CONFIRMA**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la Solicitud de Información con Folio **13022500011222** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/100/2022**, lo anterior por contar con información que **COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE.**

6. En caso de caso de **CONFIRMAR** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA** se procede a la elaboración de la **PRUEBA DE DAÑO**, lo anterior con fundamento en el artículo **99, 101, 102, 106 y 112** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"Una vez confirmada la clasificación de información reservada con fundamento en el artículo 99, 101, 102, 106 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se procede a realizar la PRUEBA DE DAÑO, a cuál deberá de acreditar, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

PRUEBA DE DAÑO

Solicitud de Información con Folio **13022500011222** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/100/2022**

Temporalidad: Por 5 (cinco) año o hasta en tanto no se cumpla alguno de los supuestos del artículo 99 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo

Artículo 99. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: **I.** Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; **II.** Expire el plazo de clasificación; **III.** Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; **IV.** El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título. La información clasificada como reservada, según el artículo 111 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.".

- I.** La Información solicitada se encuentre prevista en alguna de las hipótesis de reserva que estable la ley:

La información se encuentra prevista en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo; y ese a su vez se relaciona con el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Hidalgo

Artículo 111. Se podrá clasificar como información reservada, aquella que se encuentre en los supuestos previstos por el artículo 113 de la Ley General, en lo relativo y aplicable.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... **I.** Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un

efecto demostrable; ...

II. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:

La entrega de esta información, vulnera la capacidad de despliegue y operación, así como el destino final de su propósito (seguridad), en consecuencia, al realizar un análisis de dicha información por parte de los miembros de la delincuencia organizada, el municipio quedaría expuesto, ya que la difusión de dichos datos permiten conocer algunas de las estrategias adoptadas institucionalmente para velar por la seguridad de las y los ciudadanos, así como la de los servidores públicos, por lo que puede ponerse en riesgo su vida, seguridad y salud; por ende, las labores implementadas para el combate a la delincuencia, en consecuencia, se advierte un riesgo real.

Por otro lado, esta información revela la capacidad de reacción para prevenir o contener las actividades de la delincuencia en perjuicio de la ciudadanía. Es decir, esta información refleja qué tan protegido o no, se encuentra el municipio y con ello, es posible medir qué tanto se pueden contener las acciones de quienes tienen intereses perjudiciales en contra de la ciudadanía.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información solicitada supera al interés público general de que se difunda la misma, pues la reserva de la información tiene el efecto de preservar la seguridad pública, máxime si el planteamiento de la solicitud no radica en un dato estadístico aislado, puesto que se pide éste asociado con características específicas, por lo que su difusión, sería en detrimento de la seguridad interna del Municipio, porque se sabría la capacidad de reacción de la corporación que presta sus servicios a la ciudadanía.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 110, mismo que a su letra dice (SIC): "Artículo 110. Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. ... Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.", y el artículo 109 de la misma ley mismo que a su letra dice (SIC): "Artículo 109. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, suministrarán, consultarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, al Sistema Nacional de Información. ..."

III. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

La divulgación de la información cualitativa atenta con el interés público de la seguridad, dejando al descubierto una parte de la capacidad de reacción que tiene la fuerza policial, y como consecuencia existiría un daño probable, presente y específico de que corran riesgo las actividades en materia de seguridad, así como la integridad de las personas que las realizan.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

En tanto que se justifica negar las características solicitadas, porque su reserva constituye una medida temporal de restricción a la información, cuya finalidad es preservar la capacidad de reacción de la autoridad. Es decir, la clasificación busca proteger un bien jurídico de interés general, por lo que la medida adoptada se considera proporcional y no excesiva, pues, la clasificación corresponde con el nivel y probabilidad de perjuicio que ha sido previamente justificado.

Por lo tanto, es procedente la reserva la información, es decir, el número de elementos con funciones de seguridad pública operativos y administrativos, que integran la Secretaría de Seguridad Ciudadana, información que de ser revelada con dichas características, dejaría al descubierto la capacidad de reacción que tiene la fuerza policial, y



como consecuencia existiría un daño probable, presente y específico de que corran riesgo las actividades en materia de seguridad, así como la integridad de las personas que las realizan de acuerdo a lo señalado.

V. Normatividad:

Lo previsto en el artículo 1, 4, 24 fracción VI, 101 segundo párrafo, 109, 111, 113 fracción I, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 fracción XIV, 25 fracción VI, 99 segundo párrafo, 106, 107, 111, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo.

VI. Áreas:

1. Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo
2. Despacho de la Presidencia Municipal Constitucional de Tizayuca, Estado de Hidalgo;
3. Secretaría de Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo;
4. Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del Presidente del Comité de Transparencia e Integrantes del Comité de Transparencia, razón por la cual en este acto se procede a realizar la votación en el sentido de **AUTORIZAR** la **PRUBA DE DAÑO** de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la Solicitud de Información con Folio **13022500011222** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/100/2022**, lo anterior por contar con información que **COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE.**

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	A favor
Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, Integrante del Comité de Transparencia	A favor
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	A favor
Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, Integrante del Comité de Transparencia	A favor

Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD**:

ÚNICO. Se **AUTORIZA** la **PRUBA DE DAÑO** de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la Solicitud de Información con Folio **13022500011222** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/100/2022**, lo anterior por contar con información que **COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE.**

7. **Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, lo anterior por contar con información que **COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE**, decretada por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**; con respecto de la Solicitud de Información con Folio **13022500011322** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/101/2022.**

En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"Copia se desprende del oficio número SSC/3198/2022, de fecha 20 de diciembre de 2022, el Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada, es quien solicita la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN como RESERVADA, lo anterior por contar con información que COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE, en cumplimiento al artículo 1, 4, 24 fracción VI, 101 segundo párrafo, 109, 111, 113 fracción I y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 fracción XIV, 25 fracción VI, 99 segundo párrafo, 106, 107, 111, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, mismos que en este acto daré lectura:"

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: ... VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; ...

Artículo 101. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: ... La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Artículo 109. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;...

Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Hidalgo, es reglamentaria de los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y los municipios.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... XIV. Información reservada: Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público, considerada dentro de las hipótesis que señala el Artículo 113 de la Ley General. ...

Artículo 5. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales debidamente ratificados por el Estado mexicano, la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, la Ley General y la presente Ley; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley General y la presente Ley.

Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: ... **VI. Proteger** y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; ...

Artículo 99. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: ... La información clasificada como reservada, según el artículo 111 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Artículo 106. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada. En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 107. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 111. Se podrá clasificar como información reservada, aquella que se encuentre en los supuestos previstos por el artículo 113 de la Ley General, en lo relativo y aplicable.

Artículo 112. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Ahora bien, atendiendo exclusivamente el motivo o causa de la reserva, debemos de desglosar la causal que origina la petición, para lo cual se base en lo señalado en el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a su letra dice (SIC): "**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: **I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; ...**"

La causal señala que la información se puede clasificar como reservada toda aquella que comprometa la seguridad pública y esta cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

Para lo cual se da el uso de la voz al Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, en su calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada, a quien se le solicite motive del porque se considera solicitar la RESERVA en el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se le concede el uso de la voz al Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, en su calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien manifiesta:

Atendiendo lo señalado por el Presidente de este Comité de Transparencia, la causa principal de fundamentar la clasificación de reserva, en términos del artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a su letra dice (SIC): "**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: **I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la**

defensa nacional y cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable; ...", por lo que hace a la respuesta señala con los numerales 6, 8 y 9, mismos que a su letra dice (SIC): "...6. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación con otros Municipios en materia de Seguridad Pública"? Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la Coordinación con otros Municipios en materia de Seguridad Pública"; Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. R. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que establece: (...) Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública (...) El municipio de Tizayuca ha realizado acciones conjuntas en materia de Seguridad Pública con otros municipios. Sin embargo, se pone a consideración del comité de transparencia no publicar información o documentos relacionados con dichas acciones. ... 8. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de pertenencia (entidad federativa) en materia de Seguridad Pública"? Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la Coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de pertenencia (entidad federativa) en materia de Seguridad Pública". Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. R. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que establece: (...) Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública (...) El municipio de Tizayuca ha realizado acciones conjuntas en materia de Seguridad Pública con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo. Sin embargo, se pone a consideración del comité de transparencia no publicar información o documentos relacionados con dichas acciones. 9. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación con la Federación en materia de Seguridad Pública"? Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la Coordinación con la Federación en materia de Seguridad Pública"; Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." R. R. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que establece: (...) Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública (...) El municipio de Tizayuca ha realizado acciones conjuntas en materia de Seguridad Pública con instituciones federal es de seguridad. Sin embargo, se pone a consideración del comité de transparencia no publicar información o documentos relacionados con dichas acciones. ...", el divulgar las Estrategia Municipal para la Coordinación de Seguridad Pública con los Municipios, la Estrategia Municipal para la Coordinación de Seguridad Pública con la Fiscalía General de la Republica y la Estrategia Municipal para la Coordinación de Seguridad Pública con la Federación, la entrega de la información, pone en peligro el orden público ya que su difusión puede entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública; podrá menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas, podrá menoscabar o dificultar las estrategias o acciones contra la delincuencia organizada; de igual manera en dichas estrategias se contempla la supervisión, organización y control de los Recursos Humanos desde su ingreso a los Cuerpos Policiales, durante su desempeño y hasta la terminación de sus servicios, la búsqueda, recolección, clasificación, análisis, evaluación y explotación de información, para las operaciones policiales, la Información para la generación de inteligencia para el sustento de las operaciones policiales y los procedimientos de abastecimiento, mantenimiento, reparación y apoyo logístico en los operativos policiales, al divulgar dicha información por parte de los miembros de la delincuencia organizada, el municipio quedaría expuesto, ya que la difusión de dichos datos permiten conocer algunas de las estrategias adoptadas institucionalmente para velar por la seguridad de las y los ciudadanos, así como la de los servidores públicos, por lo que puede ponerse en riesgo su vida, seguridad y salud; por ende, las labores implementadas para el combate a la delincuencia, en consecuencia, se advierte un riesgo real.

En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

Una vez lo expresado por el Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, en su calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, las causas que dan origen a la solicitud de reserva de la

información, atendiendo el estricto sentido de la norma, son suficientes para emitir un voto a favor, ya que en los supuestos señalados, son suficientes para acreditar lo señalado en el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se le concede el uso de la voz a la Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"Sumado a lo expresado por el Presidente del Comité y analizando las manifestaciones realizadas por el Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, en su calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada me gustaría agregar los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, emitidos por el SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, el Décimo Octavo, señala lo siguiente: **"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. ... Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones."**, en ese sentido estamos completamente de acuerdo que el hacer público Estrategia Municipal para la Coordinación de Seguridad Pública con los Municipios, la Estrategia Municipal para la Coordinación de Seguridad Pública con la Fiscalía General de la República y la Estrategia Municipal para la Coordinación de Seguridad Pública con la Federación, la entrega de la información, pone en peligro el orden público ya que su difusión puede entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública; podrá menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas, podrá menoscabar o dificultar las estrategias o acciones contra la delincuencia organizada; de igual manera en dichas estrategias se contempla la supervisión, organización y control de los Recursos Humanos desde su ingreso a los Cuerpos Policiales, durante su desempeño y hasta la terminación de sus servicios, la búsqueda, recolección, clasificación, análisis, evaluación y explotación de información, para las operaciones policiales, la Información para la generación de inteligencia para el sustento de las operaciones policiales y los procedimientos de abastecimiento, mantenimiento, reparación y apoyo logístico en los operativos policiales, al divulgar dicha información por parte de los miembros de la delincuencia organizada, el municipio quedaría expuesto, ya que la difusión de dichos datos permiten conocer algunas de las estrategias adoptadas institucionalmente para velar por la seguridad de las y los ciudadanos, así como la de los servidores públicos, por lo que puede ponerse en riesgo su vida, seguridad y salud; por ende, las labores implementadas para el combate a la delincuencia, en consecuencia, se advierte un riesgo real, lo cual a consideración y atendiendo lo estipulado por la normatividad aplicable es prudente confirmar la clasificación de INFORMACIÓN RESERVADA."

Se le concede el uso de la voz al Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"Analizando lo expresado por mis antecesores no omito mencionar que nuestro Código de Ética de la Administración Pública del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, publicada el pasado 17 de junio de 2022, en su numeral 10 fracción el cual a su letra dice (SIC): **"Artículo 10. Información pública. Las personas servidoras públicas que tienen bajo su responsabilidad Información pública deberán conducir su actuación conforme al principio de transparencia; asimismo, tendrán la obligación de resguardar la documentación e información que generen. De forma enunciativa, más no limitativa, ésta regla se vulnera cuando las personas servidoras públicas incurrir en alguno de los siguientes supuestos: ... VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada; ..."**, razón por la cual exhorto al Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, en su calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada resguarde y evita la difusión de las Estrategia Municipal para la Coordinación de Seguridad Pública con los Municipios, la Estrategia Municipal para la Coordinación de Seguridad Pública con la Fiscalía General de la República y la Estrategia Municipal para la Coordinación de Seguridad Pública con la Federación, ya que considera pertinente que este Comité confirme la clasificación de INFORMACIÓN RESERVADA."

Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del Presidente del Comité de Transparencia e Integrantes del Comité de Transparencia, razón por la cual en este acto se procede a realizar la votación en el sentido de CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	A favor
Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, Integrante del Comité de Transparencia	A favor
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	A favor
Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, Integrante del Comité de Transparencia	A favor

Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD**:

ÚNICO. Se **CONFIRMA**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la Solicitud de Información con Folio **13022500011322** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/101/2022**, lo anterior por contar con información que **COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE.**

8. En caso de caso de **CONFIRMAR** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA** se procede a la elaboración de la **PRUEBA DE DAÑO**, lo anterior con fundamento en el artículo **99, 101, 102, 106 y 112** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"Una vez confirmada la clasificación de información reservada con fundamento en el artículo 99, 101, 102, 106 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se procede a realizar la PRUEBA DE DAÑO, a cuál deberá de acreditar, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

PRUEBA DE DAÑO

Solicitud de Información con Folio 13022500011322 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/101/2022

Temporalidad: Por 5 (cinco) año o hasta en tanto no se cumpla alguno de los supuestos del artículo 99 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo

Artículo 99. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: **I.** Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; **II.** Expire el plazo de clasificación; **III.** Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; **IV.** El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título. La información clasificada como reservada, según el artículo 111 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.".

I. La Información solicitada se encuentre prevista en alguna de las hipótesis de reserva que estable la ley:

La información se encuentra prevista en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo; y ese a su vez se relaciona con el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 111. Se podrá clasificar como información reservada, aquella que se encuentre en los supuestos previstos por el artículo 113 de la Ley General, en lo relativo y aplicable.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... **I. Comprometa** la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable: ...

II. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:

La entrega de esta información, vulnera la capacidad de despliegue y operación, el divulgar las Estrategia Municipal para la Coordinación de Seguridad Pública con los Municipios, la Estrategia Municipal para la Coordinación de Seguridad Pública con la Fiscalía General de la Republica y la Estrategia Municipal para la Coordinación de Seguridad Pública con la Federación, la entrega de la información, pone en peligro el orden público ya que su difusión puede entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública; podrá menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas, podrá menoscabar o dificultar las estrategias o acciones contra la delincuencia organizada; de igual manera en dichas estrategias se contempla la supervisión, organización y control de los Recursos Humanos desde su ingreso a los Cuerpos Policiales, durante su desempeño y hasta la terminación de sus servicios, la búsqueda, recolección, clasificación, análisis, evaluación y explotación de información, para las operaciones policiales, la Información para la generación de inteligencia para el sustento de las operaciones policiales y los procedimientos de abastecimiento, mantenimiento, reparación y apoyo logístico en los operativos policiales, al divulgar dicha información por parte de los miembros de la delincuencia organizada, el municipio quedaría expuesto, ya que la difusión de dichos datos permiten conocer algunas de las estrategias adoptadas institucionalmente para velar por la seguridad de las y los ciudadanos, así como la de los servidores públicos, por lo que puede ponerse en riesgo su vida, seguridad y salud; por ende, las labores implementadas para el combate a la delincuencia, en consecuencia, se advierte un riesgo real.

Por otro lado, esta información revela las estrategias de reacción para prevenir o contener las actividades de la delincuencia en perjuicio de la ciudadanía. Es decir, esta información refleja los métodos, técnicas, procedimientos, estrategias, con las que cuenta el municipio y con ello, es posible medir qué tanto se pueden contener las acciones de quienes tienen intereses prejudiciales en contra de la ciudadanía.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información solicitada supera al interés público general de que se difunda la misma, pues la reserva de la información tiene el efecto de preservar la seguridad pública, máxime si el planteamiento de la solicitud no radica en un dato estadístico aislado, puesto que se pide éste asociado con características específicas, por lo que su difusión, sería en detrimento de la seguridad interna del Municipio, porque se sabría la capacidad de reacción de la corporación que presta sus servicios a la ciudadanía.

III. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

La divulgación de la información consistente en las Estrategia Municipal para la Coordinación de Seguridad Pública con los Municipios, la Estrategia Municipal para la Coordinación de Seguridad Pública con la Fiscalía General de la Republica y la Estrategia Municipal para la Coordinación de Seguridad Pública con la Federación, atenta con el interés público de la seguridad, dejando al descubierto una parte de la capacidad de reacción para prevenir o contener las actividades de la delincuencia en perjuicio de la ciudadanía. Es decir, esta información refleja los métodos, técnicas, procedimientos, estrategias, con las que cuenta el municipio y con ello, es posible medir qué tanto se pueden contener las acciones de quienes tienen intereses prejudiciales en contra de la ciudadanía y como consecuencia existiría un daño probable, presente y específico de que corran riesgo las actividades en materia de seguridad, así como la integridad de las personas que las realizan.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

En tanto que se justifica negar las características solicitadas, porque su reacción para prevenir o contener las actividades de la delincuencia en perjuicio de la ciudadanía. Es decir, esta información refleja los métodos, técnicas, procedimientos, estrategias, con las que cuenta el municipio y con ello, es posible medir qué tanto se pueden contener las acciones de quienes tienen intereses perjudiciales en contra de la ciudadanía y como consecuencia existiría un daño probable, presente y específico de que corran riesgo las actividades en materia de seguridad, así como la integridad de las personas que las realizan. Es decir, la clasificación busca proteger un bien jurídico de interés general, por lo que la medida adoptada se considera proporcional y no excesiva, pues, la clasificación corresponde con el nivel y probabilidad de perjuicio que ha sido previamente justificado.

Por lo tanto, es procedente la reserva la información, que de ser revelada con dichas características, dejaría al descubierto la capacidad de reacción que tiene la fuerza policial, y como consecuencia existiría un daño probable, presente y específico de que corran riesgo las actividades en materia de seguridad, así como la integridad de las personas que las realizan de acuerdo a lo señalado.

V. Normatividad:

Lo previsto en el artículo 1, 4, 24 fracción VI, 101 segundo párrafo, 109, 111, 113 fracción I, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 fracción XIV, 25 fracción VI, 99 segundo párrafo, 106, 107, 111, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo.

VI. Áreas:

1. Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo
2. Despacho de la Presidencia Municipal Constitucional de Tizayuca, Estado de Hidalgo;
3. Secretaría de Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo;
4. Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del Presidente del Comité de Transparencia e Integrantes del Comité de Transparencia, razón por la cual en este acto se procede a realizar la votación en el sentido de **AUTORIZAR la PRUBA DE DAÑO de CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la Solicitud de Información con Folio **13022500011322** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/101/2022**, lo anterior por contar con información que **COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE.**

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	A favor
Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, Integrante del Comité de Transparencia	A favor
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	A favor
Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, Integrante del Comité de Transparencia	A favor

Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD**:

ÚNICO. Se **AUTORIZA la PRUBA DE DAÑO de CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la Solicitud de Información con Folio **13022500011322** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/101/2022**, lo anterior por contar con información que **COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE.**

9. Discusión y en su caso **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, lo anterior por contar con información que **COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE**, decretada por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**; con respecto de la Solicitud de Información con Folio **13022500011422** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/102/2022.**

En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"Como se desprende del oficio número SSC/3199/2022, de fecha 20 de diciembre de 2022, el Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada, es quien solicita la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN como RESERVADA, lo anterior por contar con información que COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE, en cumplimiento al artículo 1, 4, 24 fracción VI, 101 segundo párrafo, 109, 111, 113 fracción I y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 fracción XIV, 25 fracción VI, 99 segundo párrafo, 106, 107, 111, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, mismos que en este acto daré lectura:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: ... VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; ...

Artículo 101. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: ... La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Artículo 109. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;...

Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Hidalgo, es reglamentaria de los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y los municipios.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... **XIV. Información reservada:** Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público, considerada dentro de las hipótesis que señala el Artículo 113 de la Ley General. ...

Artículo 5. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales debidamente ratificados por el Estado mexicano, la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, la Ley General y la presente Ley; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley General y la presente Ley.

Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: ... **VI. Proteger** y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; ...

Artículo 99. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: ... La información clasificada como reservada, según el artículo 111 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Artículo 106. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada. En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 107. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 111. Se podrá clasificar como información reservada, aquella que se encuentre en los supuestos previstos por el artículo 113 de la Ley General, en lo relativo y aplicable.

Artículo 112. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Ahora bien, atendiendo exclusivamente el motivo o causa de la reserva, debemos de desglosar la causal que origina la petición, para lo cual se base en lo señalado en el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a su letra dice (SIC): "**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: **I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;** ..."

La causal señala que la información se puede clasificar como reservada toda aquella que comprometa la seguridad pública y esta cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable.

Para lo cual se dio el uso de la voz al Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, en su calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada, a quien se le solicite motive del porque se considera la RESERVA en el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se le concede el uso de la voz al Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, en su calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien manifiesta:

Atendiendo lo señalado por el Presidente de este Comité de Transparencia, la causa principal de fundamentar la clasificación de reserva, en términos del artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a su letra dice (SIC): "**Artículo 113.** Como **información reservada podrá clasificarse** aquella cuya publicación: **I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;** ...", por lo que hace a la respuesta señala con los numerales 10, 12 y 14, mismos que a su letra dice (SIC): "...10. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con otros Municipios"? Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con otros Municipios". R. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que establece: (...) Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública (...) El municipio de Tizayuca ha realizado acciones conjuntas en materia de Coordinación de la Función Policial con otros municipios. Sin embargo, se pone a consideración del comité de transparencia no publicar información o documentos relacionados con dichas acciones. ... 12. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Fiscalía General de Justicia del Estado de pertenencia (entidad federativa)"? Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Fiscalía General de Justicia del Estado de pertenencia (entidad federativa)"; lo anterior, respecto de la actuación bajo la conducción y mando del Ministerio Público a que hace referencia el párrafo primero del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. R. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que establece: (...) Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública (...) El municipio de Tizayuca ha realizado acciones conjuntas en materia de coordinación de la Función Policial con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo. Sin embargo, se pone a consideración del comité de transparencia no publicar información o documentos relacionados con dichas acciones. ... 14. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Secretaría de la Defensa Nacional (incluyendo el Ejército, la Fuerza Aérea y la Guardia Nacional)"? Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Secretaría de la Defensa Nacional (incluyendo el Ejército, a Fuerza Aérea y la Guardia Nacional)". R. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que establece: (...) Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública (...) El municipio de Tizayuca ha realizado acciones conjuntas en materia de Coordinación de la Función Policial con la Secretaría de la Defensa y Guardia Nacional. Sin embargo, se pone a consideración del comité de transparencia no publicar información o documentos relacionados con dichas acciones.

el divulgar las Estrategia Municipal para la Coordinación de Seguridad Pública con los Municipios, la Estrategia Municipal para la Coordinación de Seguridad Pública con la Fiscalía General de la Republica y la Estrategia Municipal para la Coordinación de Seguridad Pública con la Federación, la entrega de la información, pone en peligro el orden público ya que su difusión puede entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública; podrá menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas, podrá menoscabar o dificultar las estrategias o acciones contra la delincuencia organizada; de igual manera en dichas estrategias se contempla la supervisión, organización y control de los

TIZAYUCA

Palacio Municipal s/n
Cra. Centro
Tizayuca, Hidalgo
CP 42000
Tel. 773 2962 278
TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Recursos Humanos desde su ingreso a los Cuerpos Policiales, durante su desempeño y hasta la terminación de sus servicios, la búsqueda, recolección, clasificación, análisis, evaluación y explotación de información, para las operaciones policiales, la Información para la generación de inteligencia para el sustento de las operaciones policiales y los procedimientos de abastecimiento, mantenimiento, reparación y apoyo logístico en los operativos policiales, al divulgar dicha información por parte de los miembros de la delincuencia organizada, el municipio quedaría expuesto, ya que la difusión de dichos datos permiten conocer algunas de las estrategias adoptadas institucionalmente para velar por la seguridad de las y los ciudadanos, así como la de los servidores públicos, por lo que puede ponerse en riesgo su vida, seguridad y salud; por ende, las labores implementadas para el combate a la delincuencia, en consecuencia, se advierte un riesgo real.

En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

Una vez lo expresado por el Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, en su calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, las causas que dan origen a la solicitud de reserva de la información, atendiendo el estricto sentido de la norma, son suficientes para emitir un voto a favor, ya que en los supuestos señalados, son suficientes para acreditar lo señalado en el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se le concede el uso de la voz a la Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"Sumado a lo expresado por el Presidente del Comité y analizando las manifestaciones realizadas por el Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, en su calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada me gustaría agregar los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, emitidos por el SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, el Décimo Octavo, señala lo siguiente: **"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. ... Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones."**, en ese sentido estamos completamente de acuerdo que el hacer público Estrategia Municipal para la Coordinación de Seguridad Pública con los Municipios, la Estrategia Municipal para la Coordinación de Seguridad Pública con la Fiscalía General de la República y la Estrategia Municipal para la Coordinación de Seguridad Pública con la Federación, la entrega de la información, pone en peligro el orden público ya que su difusión puede entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública; podrá menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas, podrá menoscabar o dificultar las estrategias o acciones contra la delincuencia organizada; de igual manera en dichas estrategias se contempla la supervisión, organización y control de los Recursos Humanos desde su ingreso a los Cuerpos Policiales, durante su desempeño y hasta la terminación de sus servicios, la búsqueda, recolección, clasificación, análisis, evaluación y explotación de información, para las operaciones policiales, la Información para la generación de inteligencia para el sustento de las operaciones policiales y los procedimientos de abastecimiento, mantenimiento, reparación y apoyo logístico en los operativos policiales, al divulgar dicha información por parte de los miembros de la delincuencia organizada, el municipio quedaría expuesto, ya que la difusión de dichos datos permiten conocer algunas de las estrategias adoptadas institucionalmente para velar por la seguridad de las y los ciudadanos, así como la de los servidores públicos, por lo que puede ponerse en riesgo su vida, seguridad y salud; por ende, las labores implementadas para el combate a la delincuencia, en consecuencia, se advierte un riesgo real, lo cual a consideración y atendiendo lo estipulado por la normatividad aplicable es prudente confirmar la clasificación de INFORMACIÓN RESERVADA."

Se le concede el uso de la voz al Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:

TIZAYUCAN

Palacio Municipal s/n.
Col. Centro
Tizayuca, Hidalgo
CP 43600
Tel. 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx



"Analizando lo expresado por mis antecesores no omito mencionar que nuestro Código de Ética de la Administración Pública del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, publicada el pasado 17 de junio de 2022, en su numeral 10 fracción el cual a su letra dice (SIC): "**Artículo 10. Información pública. Las personas servidoras públicas que tienen bajo su responsabilidad Información pública deberán conducir su actuación conforme al principio de transparencia; asimismo, tendrán la obligación de resguardar la documentación e información que generen. De forma enunciativa, más no limitativa, ésta regla se vulnera cuando las personas servidoras públicas incurren en alguno de los siguientes supuestos: ... VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada; ...**", razón por la cual exhorto al Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, en su calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada resguarde y evita la difusión de las Estrategia Municipal para la Coordinación de Seguridad Pública con los Municipios, la Estrategia Municipal para la Coordinación de Seguridad Pública con la Fiscalía General de la Republica y la Estrategia Municipal para la Coordinación de Seguridad Pública con la Federación, ya que considera pertinente que este Comité confirmar la clasificación de INFORMACIÓN RESERVADA."

Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del Presidente del Comité de Transparencia e Integrantes del Comité de Transparencia, razón por la cual en este acto se procede a realizar la votación en el sentido de CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	A favor
Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, Integrante del Comité de Transparencia	A favor
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	A favor
Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, Integrante del Comité de Transparencia	A favor

Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD**:

ÚNICO. Se **CONFIRMA**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la Solicitud de Información con Folio **13022500011422** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/102/2022**, lo anterior por contar con información que **COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE.**

8. En caso de caso de CONFIRMAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA se procede a la elaboración de la PRUEBA DE DAÑO, lo anterior con fundamento en el artículo 99, 101, 102, 106 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"Una vez confirmada la clasificación de información reservada con fundamento en el artículo 99, 101, 102, 106 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se procede a realizar la PRUEBA DE DAÑO, a cuál deberá de acreditar, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

PRUEBA DE DAÑO

Solicitud de Información con Folio **13022500011422** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/102/2022**

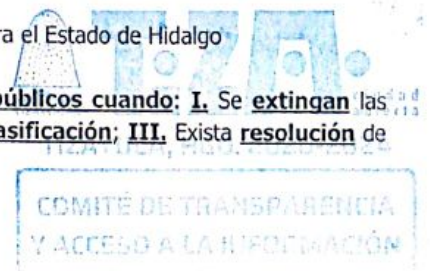
Temporalidad: Por 5 (cinco) año o hasta en tanto no se cumpla alguno de los supuestos del artículo 99 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo

Artículo 99. Los documentos clasificados como reservados serán **públicos cuando:** **I.** Se **extingan** las **causas** que dieron **origen a su clasificación;** **II.** **Expire** el **plazo de clasificación;** **III.** Exista **resolución de**

TIZAYUCAN

Palacio Municipal s/n.
Caf. Centro.
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 775 7962 778
a TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx





una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; **IV.** El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título. La información clasificada como reservada, según el artículo 111 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. ...".

I. La Información solicitada se encuentre prevista en alguna de las hipótesis de reserva que estable la ley:

La información se encuentra prevista en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo; y ese a su vez se relaciona con el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Hidalgo

Artículo 111. Se podrá clasificar como información reservada, aquella que se encuentre en los supuestos previstos por el artículo 113 de la Ley General, en lo relativo y aplicable.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... **I. Comprometa** la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable; ...

II. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:

La entrega de esta información, vulnera la capacidad de despliegue y operación, el divulgar las Estrategia Municipal para la Coordinación de Seguridad Pública con los Municipios, la Estrategia Municipal para la Coordinación de Seguridad Pública con la Fiscalía General de la Republica y la Estrategia Municipal para la Coordinación de Seguridad Pública con la Federación, la entrega de la información, pone en peligro el orden público ya que su difusión puede entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública; podrá menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas, podrá menoscabar o dificultar las estrategias o acciones contra la delincuencia organizada; de igual manera en dichas estrategias se contempla la supervisión, organización y control de los Recursos Humanos desde su ingreso a los Cuerpos Policiales, durante su desempeño y hasta la terminación de sus servicios, la búsqueda, recolección, clasificación, análisis, evaluación y explotación de información, para las operaciones policiales, la Información para la generación de inteligencia para el sustento de las operaciones policiales y los procedimientos de abastecimiento, mantenimiento, reparación y apoyo logístico en los operativos policiales, al divulgar dicha información por parte de los miembros de la delincuencia organizada, el municipio quedaría expuesto, ya que la difusión de dichos datos permiten conocer algunas de las estrategias adoptadas institucionalmente para velar por la seguridad de las y los ciudadanos, así como la de los servidores públicos, por lo que puede ponerse en riesgo su vida, seguridad y salud; por ende, las labores implementadas para el combate a la delincuencia, en consecuencia, se advierte un riesgo real.

Por otro lado, esta información revela las estrategias de reacción para prevenir o contener las actividades de la delincuencia en perjuicio de la ciudadanía. Es decir, esta información refleja los métodos, técnicas, procedimientos, estrategias, con las que cuenta el municipio y con ello, es posible medir qué tanto se pueden contener las acciones de quienes tienen intereses prejudiciales en contra de la ciudadanía.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información solicitada supera al interés público general de que se difunda la misma, pues la reserva de la información tiene el efecto de preservar la seguridad pública, máxime si el planteamiento de la solicitud no radica en un dato estadístico aislado, puesto que se pide éste asociado con características específicas, por lo que su difusión, sería en detrimento de la seguridad interna del Municipio, por que se sabría la capacidad de reacción de la corporación que presta sus servicios a la ciudadanía.

[Handwritten signature in blue ink]



Palacio Municipal s/n,
Cof. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 774 7962 776
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx

[Handwritten signature in blue ink]



III. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

La divulgación de la información consistente en las Estrategia Municipal para la Coordinación de Seguridad Pública con los Municipios, la Estrategia Municipal para la Coordinación de Seguridad Pública con la Fiscalía General de la Republica y la Estrategia Municipal para la Coordinación de Seguridad Pública con la Federación, atenta con el interés público de la seguridad, dejando al descubierto una parte de la capacidad de reacción para prevenir o contener las actividades de la delincuencia en perjuicio de la ciudadanía. Es decir, esta información refleja los métodos, técnicas, procedimientos, estrategias, con las que cuenta el municipio y con ello, es posible medir qué tanto se pueden contener las acciones de quienes tienen intereses perjudiciales en contra de la ciudadanía y como consecuencia existiría un daño probable, presente y específico de que corran riesgo las actividades en materia de seguridad, así como la integridad de las personas que las realizan.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

En tanto que se justifica negar las características solicitadas, porque su reacción para prevenir o contener las actividades de la delincuencia en perjuicio de la ciudadanía. Es decir, esta información refleja los métodos, técnicas, procedimientos, estrategias, con las que cuenta el municipio y con ello, es posible medir qué tanto se pueden contener las acciones de quienes tienen intereses perjudiciales en contra de la ciudadanía y como consecuencia existiría un daño probable, presente y específico de que corran riesgo las actividades en materia de seguridad, así como la integridad de las personas que las realizan. Es decir, la clasificación busca proteger un bien jurídico de interés general, por lo que la medida adoptada se considera proporcional y no excesiva, pues, la clasificación corresponde con el nivel y probabilidad de perjuicio que ha sido previamente justificado.

Por lo tanto, es procedente la reserva la información, que de ser revelada con dichas características, dejaría al descubierto la capacidad de reacción que tiene la fuerza policial, y como consecuencia existiría un daño probable, presente y específico de que corran riesgo las actividades en materia de seguridad, así como la integridad de las personas que las realizan de acuerdo a lo señalado.

V. Normatividad:

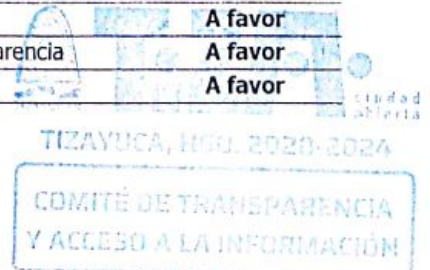
Lo previsto en el artículo 1, 4, 24 fracción VI, 101 segundo párrafo, 109, 111, 113 fracción I, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 fracción XIV, 25 fracción VI, 99 segundo párrafo, 106, 107, 111, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo.

VI. Áreas:

1. Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo
2. Despacho de la Presidencia Municipal Constitucional de Tizayuca, Estado de Hidalgo;
3. Secretaría de Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo;
4. Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del Presidente del Comité de Transparencia e Integrantes del Comité de Transparencia, razón por la cual en este acto se procede a realizar la votación en el sentido de **AUTORIZAR** la **PRUBA DE DAÑO** de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la Solicitud de Información con Folio **13022500011422** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/102/2022**, lo anterior por contar con información que **COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE.**

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	A favor
Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, Integrante del Comité de Transparencia	A favor
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	A favor
Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, Integrante del Comité de Transparencia	A favor



Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD**:

ÚNICO. Se **AUTORIZA** la **PRUBA DE DAÑO** de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la Solicitud de Información con Folio **13022500011422** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/102/2022**, lo anterior por contar con información que **COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE.**

11. Manifestación de los Acuerdos Tomados.

Por lo que hace al punto 5 del Orden del Día se manifiesta:

ÚNICO. Se **CONFIRMA**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la Solicitud de Información con Folio **13022500011222** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/100/2022**, lo anterior por contar con información que **COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE.**

Por lo que hace al punto 6 del Orden del Día se manifiesta:

ÚNICO. Se **AUTORIZA** la **PRUBA DE DAÑO** de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la Solicitud de Información con Folio **13022500011222** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/100/2022**, lo anterior por contar con información que **COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE.**

Por lo que hace al punto 7 del Orden del Día se manifiesta:

ÚNICO. Se **CONFIRMA**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la Solicitud de Información con Folio **13022500011322** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/101/2022**, lo anterior por contar con información que **COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE.**

Por lo que hace al punto 8 del Orden del Día se manifiesta:

ÚNICO. Se **AUTORIZA** la **PRUBA DE DAÑO** de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la Solicitud de Información con Folio **13022500011322** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/101/2022**, lo anterior por contar con información que **COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE.**

Por lo que hace al punto 9 del Orden del Día se manifiesta:

ÚNICO. Se **CONFIRMA**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la Solicitud de Información con Folio **13022500011422** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/102/2022**, lo anterior por contar con información que **COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE.**

Por lo que hace al punto 10 del Orden del Día se manifiesta:

ÚNICO. Se **AUTORIZA** la **PRUBA DE DAÑO** de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la Solicitud de Información con Folio **13022500011422** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/102/2022**, lo anterior por contar con información que **COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE.**

12. Clausura de Sesión.

Al no haber otro asunto que tratar se da por concluida la presente sesión siendo las 12:00 horas del presente día, firmando lo alcance todos los que en la misma intervienen.



L.D. Luis Alberto Ramírez Brito
Presidente del Comité de Transparencia



Dra. en J.C. Citlali Lara Fuentes
Integrante del Comité de Transparencia



Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando
Integrante del Comité de Transparencia



Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay
Integrante del Comité de Transparencia

